



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00114-00
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ OSORIO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 322 - 18**

En Bogotá D.C. el 01 de agosto de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 23 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: PAOLA ANDREA SANCHEZ ÁLVAREZ
Parte demandada: WILLIAM MOYA BERNAL
 No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad propuso la excepción denominada excepción de inactividad reclamación laboral-prescripción de derechos laborales que por relacionarse con el aspecto sustancial de lo debatido deben resolverse en la sentencia.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ OSORIO C.C 15.329.271 (Folio 66 vto)
TIEMPO SERVICIOS(folio 8) -SERVICIO MILITAR: Desde 22 de mayo de 1996 hasta 10 de noviembre de 1997 -SOLDADO VOLUNTARIO: Desde 22 de noviembre de 1997 hasta 31 de octubre de 2003 -SOLDADO PROFESIONAL: Desde el 01 de noviembre de 2003 hasta 20 de agosto de 2013 -TRES MESES DE ALTA: Desde el 21 de agosto de 2013 hasta 21 de noviembre de 2013 TOTAL TIEMPOS EN EJÉRCITO: 17 años, 05 meses y 16 días.
<u>FECHA PETICIÓN</u> Con petición del 30 de noviembre de 2016 solicitó el pago del 20% sobre el salario desde el mes de noviembre de 2003 y hasta la fecha de retiro de la institución teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 y su reajuste en la pensión de invalidez. (fl 5).
CONCILIACION -FECHA DE SOLICITUD: Se realizó solicitud de conciliación extrajudicial el día 30 de enero de 2017 (folio 03) -FECHA DE AUDIENCIA: 03 de abril de 2017 (folio 04)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 07 de abril de 2017
<u>ACTOS ADMINISTRATIVO DEMANDADOS</u> • Oficio No. 20163171671961 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 06 de diciembre de 2016 expedido por la Sección de nómina del Ejército Nacional

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si el demandante en condición de soldado profesional ® tiene derecho a que se le reconozca el 20% de la asignación salarial mensual dejada de percibir durante el servicio activo, teniendo en cuenta que su vinculación inicial fue como soldado voluntario y en virtud del Artículo 1º inciso 2º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, el salario básico de quienes venían como soldados

voluntarios, debe fijarse en un mínimo incrementado en un 60% y con ese sueldo reajustar la pensión de invalidez.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

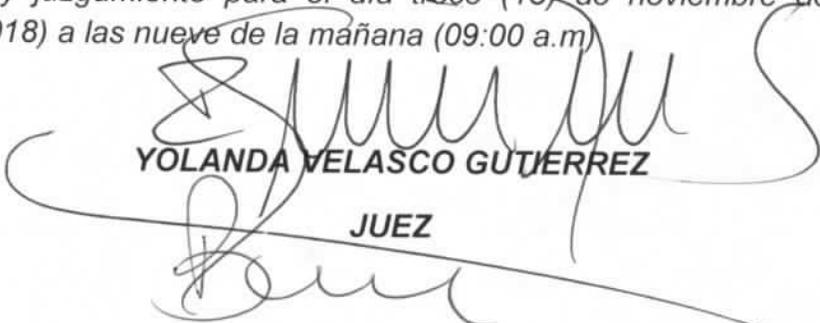
El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que envió solicitud de reajuste de los salarios conforme a lo establecido en la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Mediante oficio con fecha de 05 de junio de 2018 se realizó la reliquidación de todas sus prestaciones más su asignación básica procediendo posteriormente a indexar los valores para efectos de poder presentar fórmula conciliatoria.

Una vez analizada la liquidación, se percibe que no solo se está solicitando el reajuste de la asignación básica y de las prestaciones sociales sino también el reajuste de la pensión de invalidez que hizo el Ministerio de Defensa, pero frente a este ítem no se tiene fórmula conciliatoria; razón por la cual solicita la suspensión de la audiencia para poder someter ante la junta el reajuste de la pensión mensual de invalidez.

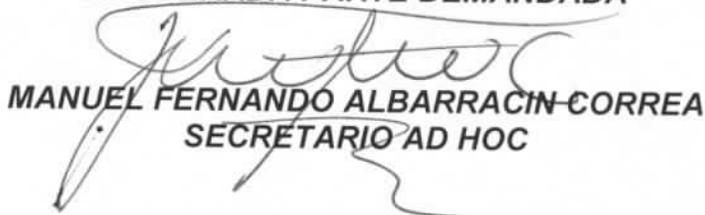
La apoderada de la Entidad demandada coadyuva la solicitud de suspensión de la audiencia.

El Despacho accede a la solicitud y fija fecha para la audiencia de Pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día ~~trece~~ (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PAOLA ANDREA SANCHEZ ÁLVAREZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE

WILLIAM MOYA BERNAL
APODERADA PARTE DEMANDADA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN-CORREA
SECRETARIO AD HOC